

INFORME SECRETARIAL. Hoy 30 de enero de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Cali se abstuvo de avocar el conocimiento del proceso aduciendo que no cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.


ANGÉLICA MARIA MILLAN SÁLCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL HENAO MÉNDEZ
DEMANDADO: FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2015-00332-00

AUTO INTERLOCUTORIOS No. 254

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante auto No. 1156 del 06 de junio de 2024, se dispuso remitir el presente asunto al Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Cali. No obstante, mediante auto No. 1217 del 03 de septiembre de 2024, el Juzgado receptor devolvió nuevamente el proceso manifestando que no avoca el conocimiento del mismo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, el cual trazó las reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Laboral del Circuito Judicial de Cali.

En orden lo anterior, se impone reasumir el conocimiento del presente trámite y continuar con el curso del proceso.

De otra parte, en cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP respecto de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. (archivo 01 fl. 305), se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia, será admitido.

Finalmente, advirtiéndole que esta última funge como parte en las presentes diligencias, dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo artículo 66 Código General del Proceso, el cual prevé: ***"Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes"***.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REASUMIR el conocimiento de la presente actuación.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite respectivo.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** respecto de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADOS esta decisión a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 Código de General del Proceso.

EXPEDIENTE



ESTADO



NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

emi

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895f3c7b8a5235e55ba57670679deca1c24dc544531259efc5a353863886fb42**
Documento generado en 31/01/2025 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>